



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	029 de 2017
Disciplinado	JOSE OLVEIN SALGADO CADENA.
Cargo	Docente de la sede Higuierón de la I.E.M. Liceo Sur Andino. (para la época de los hechos).
Quejoso	ALVARO LEAL RUBIANO (Rector de la I.E.M. Liceo Sur Andino).
Fecha de los hechos	AÑO 2017.
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 09 de septiembre de 2021

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 029 de 2017.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 05 de agosto de 2021, este Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 029 de 2017 formuló Pliego de Cargos contra el señor JOSE OLVEIN SALGADO CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.630 de Pitalito Huila, en calidad de docente de la sede Higuierón de la I.E.M. Liceo Sur Andino de Pitalito, (para la época de los hechos), por lo señalado en dicha providencia (folio 90 a 100), el mismo fue notificado al apoderado a través del correo electrónico samuelgerardo1964@gmail.com el día 05 de agosto de 2021, previa para autorización para ello (folio. 83).

En el correo en mención, se le advierte al apoderado que cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentar descargos donde puede aportar o solicitar pruebas.

Posteriormente, por medio de radicado N°. 2021COR00019327 del 07 de septiembre de 2021, el apoderado del investigado presentó escrito contenido en 01 folio, se observa que en el mismo no solicitó ni aportó pruebas, dicho documento fue presentado por fuera del término y por ende este Despacho no lo tendrá en cuenta.

Ahora bien, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 establece que: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en la etapa de Investigación Disciplinaria, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Éste Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó *Yudy Vargas*
YUDY PAOLA VÁRGAS RENZA
Judicante O.C.I.D